Interlocutorio	N° 1517
Radicado	05266 31 03 **002 2013 00342** 00
Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	José Ricardo Jiménez Villegas
Asunto	Decreta secuestro- no accede a remate

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obran en el expediente **i)Solicitud de secuestro:** Embargado el inmueble de matrícula n° 018-41365 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquia (Fls. 22-23 del cuaderno de medidas del expediente digital); **ii) Solicitud remate:** se allega solicitud de remate respecto del inmueble identificado con matrícula 350-200419 (Fls.27-28 el cuaderno de medidas), en base a lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: decretar el secuestro del inmueble de matrícula n° 018-41365 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquia, de propiedad del demandado José Ricardo Jiménez Villegas con CC. 4.335.697, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Carlos- Vereda la Honda, cuyos linderos se encuentran en la escritura 6124 del 11 de octubre de 1988, de la Notaría 12 de Medellín (art. 601 del C.G.P.).

Segundo: comisionar a los **Juez Promiscuo Municipal de San Carlos-Antioquia (reparto)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Tercero: expedir el despacho comisorio, el cual queda a disposición del interesado para que lo diligencie ante el comisionado.

Cuarto: no accede a fijar fecha para remate respecto del inmueble de matrícula 350-200419, hasta tanto se cumplan los parámetros del artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

10102023 02

201300342

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0837197986e2b595cc04f7d1e058542788f5066d256ca62e8db863ea4d17ad**
Documento generado en 10/10/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica